

ACUERDO por el cual se dan a conocer los cupos para importar a los Estados Unidos Mexicanos, al amparo del arancel-cuota establecido en el acuerdo para el fortalecimiento de la asociación económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, carne y despojos de bovino, carne y preparaciones de pollo, miel natural, bananas o plátanos frescos, naranjas, pasta o puré de tomate, jugo de naranja, jugo de tomate sin adición de azúcar, ketchup, las demás salsas de tomate, d-glucitol (sorbitol), dextrina y demás almidones y féculas modificados, cueros y pieles curtidos en "crust", calzado, cueros y pieles depilados y productos laminados planos de hierro o acero, originarios de Japón.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

EDUARDO SOJO GARZA ALDAPE, Secretario de Economía, con fundamento en el artículo 5 del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón; 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 6o., 14, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción III, 26, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento, 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 18 de junio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, que actualiza la estructura de la clasificación aduanera introduciendo las modificaciones llevadas a cabo por el Comité de Nomenclatura de la Organización Mundial de Aduanas;

Que es necesario adecuar la normatividad de comercio exterior a dichas modificaciones, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA IMPORTAR A LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL AMPARO DEL ARANCEL-CUOTA ESTABLECIDO EN EL ACUERDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ASOCIACION ECONOMICA ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL JAPON, CARNE Y DESPOJOS DE BOVINO, CARNE Y PREPARACIONES DE POLLO, MIEL NATURAL, BANANAS O PLATANOS FRESCOS, NARANJAS, PASTA O PURE DE TOMATE, JUGO DE NARANJA, JUGO DE TOMATE SIN ADICION DE AZUCAR, KETCHUP, LAS DEMAS SALSAS DE TOMATE, D-GLUCITOL (SORBITOL), DEXTRINA Y DEMAS ALMIDONES Y FECULAS MODIFICADOS, CUEROS Y PIELES CURTIDOS EN "CRUST", CALZADO, CUEROS Y PIELES DEPILADOS Y PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO, ORIGINARIOS DE JAPON

ARTICULO PRIMERO.- Los cupos que podrán ser importados a los Estados Unidos Mexicanos, durante el periodo que comprende del 1 de abril al 31 de marzo de cada año, al amparo de los aranceles-cuota establecidos para carne y despojos de bovino, carne y preparaciones de pollo, miel natural, bananas o plátanos frescos, naranjas, pasta o puré de tomate, jugo de naranja, jugo de tomate sin adición de azúcar, ketchup, las demás salsas de tomate, d-glucitol (sorbitol), dextrina y demás almidones y féculas modificados, cueros y pieles curtidos en "crust", calzado, cueros y pieles depilados y productos laminados planos de hierro o acero, originarios de Japón para efecto de lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo, son los que se determinan en los cuadros siguientes:

Cuadro 1

	Descripción/Fracciones arancelarias	Periodo 1 abril-31 marzo	Monto (toneladas métricas)
1.-	Carne y despojos de bovino Fracciones arancelarias 02012099 02013001 02022099 02023001 02061001 02062101 02062201 02062999 16025099 (únicamente carne seca o salada; o con contenido de vegetales en envases herméticos)	2005-2006 2006-2007 2007-2008 2008-2009 2009-2010	10 10 3000 4000 6000
2.-	Carne y preparaciones de Pollo Fracciones arancelarias 02071101 02071201 02071301	2005-2006 Este periodo será para mercadeo y promoción de venta	10

	02071302 02071303 02071399 02071401 02071403 02071404 02071499 16023101 16023201 16023999	2006-2007 2007-2008 2008-2009 2009-2010	2500 4000 6000 8500
3.-	Miel Natural Fracción arancelaria 04090001	2005-2006 2006-2007 2007-2008 2008-2009 2009-2010 y periodos anuales subsecuentes	600 700 800 900 1000
4.-	Bananas o plátanos frescos Fracción arancelaria 08030001	Del primero al décimo periodo anual	20000
5.-	Naranjas Fracción arancelaria: 08051001	2005-2006 2006-2007 2007-2008 2008-2009 2009-2010	10 10 2000 3000 4000
6.-	Pasta o puré de tomate para manufactura de ketchup y otras salsas Fracción arancelaria 20029099	En cada periodo anual	1000
7.-	Jugo de naranja congelado, y los demás Fracciones arancelarias 20091101 20091901 20091999	2005-2006 2006-2007 2007-2008 2008-2009 2009-2010	3850.0 4062.5 4875.0 5687.5 6200.0
8.-	Jugo de naranja sin congelar (de valor Brix inferior o igual a 20) Fracciones arancelarias 20091201 20091299	2005-2006 2006-2007 2007-2008 2008-2009 2009-2010	750.0 937.5 1125.0 1312.5 1500.0
9.-	Jugo de tomate sin adición de azúcar Fracciones arancelarias 20095001 (únicamente jugo de tomate sin adición de azúcar)	En cada periodo anual	140
10.-	Ketchup Fracción arancelaria 21032001	En cada periodo anual	800
11.-	Las demás salsas de tomate Fracción arancelaria 21032099	En cada periodo anual	60
12.-	D-glucitol (Sorbitol) Fracción arancelaria 29054401	En cada periodo anual	600
13.-	Dextrina y demás almidones y féculas modificados Fracción arancelaria	En cada periodo anual	70

35051001

Cuadro 2

	Descripción/Fracciones arancelarias	Periodo 1 abril-31 marzo	Monto
1.-	<p>Cueros y pieles curtidos o "crust" (en crosta), depilados, incluso dividido pero sin otra preparación; cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14.</p> <p>Fracciones arancelarias</p> <p>4104.11.01 4104.11.02 4104.11.99 4104.19.01 4104.19.02 4104.19.99 4104.41.01 4104.41.99 4104.49.01 4104.49.99 4105.30.01 4106.22.01 4107.11.01 4107.11.99 4107.12.01 4107.12.99 4107.19.01 4107.19.99 4107.91.01 4107.92.01 4107.99.01 4107.99.99 4112.00.01 4113.10.01</p>	<p>2005-2006 2006-2007 2007-2008 2008-2009 2009-2010 en adelante, siendo el último periodo el 2014-2015.</p>	<p>100,000 m² 120,000 m² 144,000 m² 172,800 m² 207,360 m² Nota 1</p>
2.-	<p>Calzado</p> <p>Fracciones arancelarias</p> <p>6403.20.01 6403.40.01 6403.51.01 6403.51.02 6403.51.99 6403.59.01 6403.59.02 6403.59.99 6403.91.01 6403.91.03 6403.91.04 6403.91.99 6403.99.01 6403.99.02 6403.99.03 6403.99.04 6403.99.05 6403.99.06</p>	<p>2005-2006 2006-2007 2007-2008 2008-2009 2009-2010 en adelante, siendo el último periodo el 2014-2015.</p>	<p>250,000 pares 300,000 pares 360,000 pares 432,000 pares 518,000 pares Nota 1</p>

	6404.20.01 6405.10.01		
3.-	Cueros y pieles depiladas	2005-2006	5,000,000 dólares EUA
	Fracciones arancelarias	2006-2007	6,000,000 dólares EUA
	4106.31.01	2007-2008	7,200,000 dólares EUA
	4106.32.01		
	4106.40.99 (únicamente cueros y pieles curtidos "crust" (en crosta) de reptiles, excluyendo con precurtido vegetal, y excluyendo teñidos o de color)	2008-2009	8,640,000 dólares EUA
	4106.92.01	2009-2010	10,368,000 dólares EUA
	4113.20.01	2010-2011	12,441,600 dólares EUA
	4114.10.01		
	4114.20.01	2011-2012	14,929,920 dólares EUA
	4115.10.01		
	4115.20.01		
	4201.00.01		
	4202.11.01		
	4202.12.01		
	4202.12.02		
	4202.19.99		
	4202.21.01		
	4202.22.01		
	4202.22.02		
	4202.29.99		
	4202.31.01		
	4202.32.01		
	4202.32.02		
	4202.39.99		
	4202.91.01		
	4202.92.01		
	4202.92.02		
	4202.99.99		
	4205.00.02		
	4205.00.99		
	4206.00.01		
	4206.00.02		
	4206.00.99		
	6405.20.01		
	6405.20.02		
	6405.20.99		
	6405.90.01		
	6405.90.99		
	9401.90.01		
4.-	Productos laminados planos de hierro o acero	En cada periodo anual, siendo el último el periodo 2014-2015	10,000 toneladas
	Fracciones arancelarias		
	72085201		
	72085301		
	72085401		
	72155099		
	72222001		
	72230001		
	72254099		
	72281001		
	72283099		
	72285099		

73012001		
73043105		
73043199		
73043999		
73045199		
73045999		
73049099		
73053902		
73053999		
73063099		
73064099		
73066101		
73066999		
73079101		
73079299		
73079999		
73269099		

Nota 1. A partir del quinto año (2009-2010), México y el Japón consultarán para determinar la cantidad del cupo agregado para cada uno de los periodos subsecuentes. En ausencia de un acuerdo entre las partes y hasta que dicho acuerdo se logre, se aplicará la cantidad establecida para el quinto año.

ARTICULO SEGUNDO.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 24 de la Ley de Comercio Exterior y con objeto de propiciar esquemas de promoción accesibles a las empresas importadoras de productos originarios e incrementar la utilización de los aranceles-cuota establecidos al amparo del Acuerdo entre México y el Japón, se aplicará a los cupos a que se refiere el presente Acuerdo, el procedimiento de asignación directa mediante la modalidad de "primero en tiempo, primero en derecho".

ARTICULO TERCERO.- Podrán solicitar asignación del cupo descrito en el numeral 4 del cuadro 2 del artículo primero del presente Acuerdo, las personas que cuenten con un programa de promoción sectorial vigente (PROSEC) del Sector VII. Para los demás cupos, podrán solicitar asignación las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos. La Secretaría de Economía asignará hasta agotar el cupo.

ARTICULO CUARTO.- Para cada año, la primera solicitud de asignación de cada uno de los cupos a que se refiere este Acuerdo, deberá presentarse en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo", en la ventanilla de atención al público de la Representación Federal de esta Secretaría que corresponda. La Dirección General de Comercio Exterior emitirá, en su caso, constancia de asignación dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.

ARTICULO QUINTO.- Una vez obtenida la constancia de asignación, el beneficiario deberá solicitar la expedición del certificado de cupo por embarque mediante la presentación del formato "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)" SE-03-013-5, adjuntando copia de la factura comercial y conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte, según sea el caso, en la ventanilla de atención al público de la misma Representación Federal que corresponda, la cual emitirá el certificado de cupo dentro de los siete días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Quando el solicitante haya sido beneficiario de cuatro expediciones de certificado de cupo, a efecto de poder autorizarle certificados subsecuentes, deberá demostrar el ejercicio de por lo menos una de las expediciones otorgadas, para lo cual deberá adjuntar a la solicitud de certificado de cupo, copia del pedimento de importación, de forma tal que, durante el periodo de vigencia del cupo, los beneficiarios no cuenten con más de cuatro certificados sin comprobar.

La vigencia máxima de los certificados de cupo a que se refiere este Acuerdo, será al 31 de marzo de cada año.

ARTICULO SEXTO.- Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo estarán a disposición de los interesados en las representaciones federales de la Secretaría de Economía o en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en la dirección electrónica:

http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_bin_passthrough.asp?coNodes=617517&coMediaID=0000818073, para el caso del formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo", y

http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_bin_passthrough.asp?coNodes=649647&coMedialD=0000820009, para el caso del formato SE-03-013-5, "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)".

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo por el cual se dan a conocer los cupos para importar a los Estados Unidos Mexicanos, al amparo del arancel-cuota establecido en el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, carne y despojos de bovino, carne y preparaciones de pollo, miel natural, bananas o plátanos frescos, naranjas, pasta o puré de tomate, jugo de naranja, jugo de tomate sin adición de azúcar, ketchup, las demás salsas de tomate, d-glucitol (sorbitol), dextrina y demás almidones y féculas modificados, cueros y pieles curtidos en "crust", calzado, cueros y pieles depilados y productos laminados planos de hierro o acero, originarios de Japón, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2005 y su reforma del 5 de marzo de 2007.

TERCERO.- Las asignaciones y los certificados de cupo expedidos al amparo del Acuerdo que se abroga en el artículo Transitorio anterior del presente Acuerdo, continuarán vigentes hasta la fecha que se indique en el documento correspondiente y por el saldo del monto autorizado, por lo que podrán continuar siendo utilizados para los efectos para los que fueron emitidos, por lo que los titulares de dichas autorizaciones no deberán realizar ningún trámite ante la SE y podrán ejercer dichas autorizaciones ante la aduana, de conformidad con la Tabla de Correlación TIGIE 2002-TIGIE 2007 que se establece como anexa al Acuerdo por el que se dan a conocer diversas disposiciones en materia de instrumentos y programas de comercio exterior, así como la Tabla de Correlación TIGIE 2002-TIGIE 2007, publicado el 28 de junio de 2007.

CUARTO.- Al monto del cupo establecido en el presente Acuerdo le será descontado la cantidad que a la fecha de entrada en vigor de este ordenamiento, haya sido asignada al amparo de lo establecido en el Acuerdo que se abroga. Al efecto, la Secretaría de Economía dará a conocer en la página de Internet: www.siiicex.gob.mx, el monto del cupo que a la entrada en vigor del presente Acuerdo esté disponible para ser asignado.

México, D.F., a 26 de junio de 2007.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape**.- Rúbrica.